



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de Control</b>	EJECUTIVO. SENTENCIA ESCRITURAL.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2013-00187
<b>Demandante</b>	INGRID SIERRA CEBALLOS.
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO.

### AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES.

Mediante escrito presentado vía correo electrónico, la abogada MARIA ELENA VILLAMIL FLOREZ, identificada con la C. C. No. 30.664.407 y portadora de la T. P. No. 178.543 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la señora PAOLA SUSANA GALEANO GUZMÁN, cesionaria del crédito reconocida dentro del referenciado, instaura recurso de apelación parcial contra el auto calendarado 24-05-2022, que negó el decreto de medida cautelar, observando que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 213 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., razón por la cual se concederá el recurso impetrado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

### RESUELVE:

Concédase el Recurso de Apelación parcial interpuesto por la abogada MARÌA ELENA VILLAMIL FLOREZ, portadora de la T. P. No. 178.543 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la señora PAOLA SUSANA GALEANO GUZMÁN, cesionaria del crédito, contra el auto de fecha 24-05-2022 que negó el decreto de medida cautelar, proferido por éste Despacho. Otórguese la anterior apelación en el efecto devolutivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese las copias del cuaderno de medidas al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 034 de fecha 14 de julio de 2022, el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**004**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0e5b5818adc3a9d297ca2c619d076e6f037c7ce854151f51496593d7f27f5b**

Documento generado en 12/07/2022 03:37:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - ESCRITURAL.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-00025.
<b>Demandante</b>	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
<b>Demandado</b>	ALFONSO NIETO VISBAL.

### AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir el recurso de alzada formulado por la curadora ad litem del accionado, contra la providencia de fecha 13-06-2022 proferida por el despacho.

#### CONSIDERACIONES:

La abogada LUZ DARY GONZÁLEZ AVILA, identificada con la C. C. No. 34.974.281 y portadora de la T. P. No. 93.875 del C. S. de J., curadora al litem del señor ALFONSO JAVIER NIETO ORTEGA, sucesor procesal del accionado señor ALFONSO NIETO VISBAL, **mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 05-07-2022 a las 16:59 de la tarde**, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13-06-2022 proferida por el despacho que accedió parcialmente las pretensiones, notificación que se realizó por correo electrónico el 14 de junio de la misma anualidad, atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020, **venciendo los 10 días para interponer y sustentar el recurso el 30-06-2022**, razón por la cual de conformidad con lo reglado en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, modificadorio del artículo 212 del C. C. A., el despacho lo rechazará por extemporáneo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazase el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13-06-2022 proferida por el despacho, presentado por la abogada LUZ DARY GONZÁLEZ AVILA, identificada con la C. C. No. 34.974.281 y portadora de la T. P. No. 93.875 del C. S. de J., curadora al litem del señor ALFONSO JAVIER NIETO ORTEGA, sucesor procesal del accionado señor ALFONSO NIETO VISBAL, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 14 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 034 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martínez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560f183916d0a857e1fd491715ca59a2bffb53448868f864c9aaada0e62dad66**

Documento generado en 12/07/2022 03:37:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de Control</b>	REPARACIÓN DIRECTA ESCRITURAL- INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-00124
<b>Demandante</b>	MARIO ALBERTO VARGAS CARTAGENA.
<b>Demandado</b>	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

### AUTO PERIODO PROBATORIO INCIDENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el termino de traslado se encuentra vencido y el demandado no contestó el incidente, el Juzgado dará aplicación a lo reglado en el numeral 3° del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo expuesto, el juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de montería, Córdoba,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Désele valor probatorio a los documentos aportados con el incidente, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir el fallo correspondiente.

**SEGUNDO:** Prescíndase del término probatorio, ejecutoriado el presente auto vuelva el incidente al despacho para resolver de fondo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 034 de fecha 14 de julio de 2022, el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martínez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb72b96c47b373730ac11f763ed96c1863bf84b217d10e9a2daec262f8c5d1e**

Documento generado en 12/07/2022 03:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de Control</b>	ACCIÓN POPULAR ESCRITURAL - INCIDENTE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-00270
<b>Demandante</b>	CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ PEÑA.
<b>Demandado</b>	INCODER (HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS).

### AUTO PERIODO PROBATORIO INCIDENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el termino de traslado se encuentra vencido y la accionada contestó el incidente y aportó las pruebas y los informes requeridos, el Juzgado dará aplicación a lo reglado en el numeral 3° del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo expuesto, el juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de montería, Córdoba,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Désele valor probatorio a los documentos aportados con el incidente y su contestación, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir el fallo correspondiente.

**SEGUNDO:** Prescíndase del término probatorio, ejecutoriado el presente auto vuelva el incidente al despacho para resolver de fondo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 034 de fecha 14 de julio de 2022, el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martínez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298db6a71b69ad6413a53316d3d413bd4472bf52b55cf39ec1d5f33ba7cc60cb**

Documento generado en 12/07/2022 03:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Acción</b>	EJECUTIVO – SENTENCIA ESCRITURAL.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-00388
<b>Demandante</b>	YANETH DE JESÚS GALINDO MORA
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

**AUTO ORDENA ENTREGA DEPÓSITO JUDICIAL**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La accionante YANETH DE JESÚS GALINDO MORA, identificada con la C. C. No. 51.917.620, solicita la entrega de unos depósitos judiciales que a su nombre fueron consignados a favor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete -. Córdoba y que corresponden al proceso referenciado que se tramita en este despacho judicial.

En el presente proceso, por auto de fecha 29-03-2022 se aprobó la liquidación del crédito efectuada por el despacho **hasta el mes de marzo de 2022**, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$59.177.444,00), liquidación a la que no se presentó recurso alguno.

Así mismo, se ordenó oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete – Córdoba, a fin de que colocara a disposición de este despacho para su entrega, los depósitos judiciales que a continuación se detallan a favor de la accionante, y que nuevamente fueron consignados a nombre de ese Juzgado en forma errónea, para lo anterior aporta relación de depósitos judiciales, solicitud certificación y contestación del Banco Agrario.

4 02715 0000117285 \$ 14.959.000 17/03/2021 23001 3331 004 2015 00388  
 4 02715 0000117752 \$ 20.050.000 15/04/2021 23001 3331 004 2015 00388  
 4 02715 0000118275 \$ 18.428.000 18/05/2021 23001 3331 004 2015 00388  
 4 02715 0000118742 \$ 18.157.000 17/06/2020 23001 3331 004 2015 00388  
 4 02715 0000119215 \$ 15.964.000 16/07/2020 23001 3331 004 2015 00388  
 4 02715 0000119642 \$ 10.681.675 17/08/2021 23001 3331 004 2015 00388

Revisado el portal depósitos judiciales del banco agrario correspondiente a este despacho judicial, se constató la existencia de los depósitos judiciales descritos y remitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté-Córdoba, los cuales ascienden a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$98.239.675,00).

- 1.- 427030000839372 por valor de \$14.959.000,00 de fecha 29-04-2022
- 2.- 427030000839373 por valor de \$20.050.000,00 de fecha 29-04-2022
- 3.- 427030000839374 por valor de \$18.428.000,00 de fecha 29-04-2022
- 4.- 427030000839375 por valor de \$18.157.000,00 de fecha 29-04-2022
- 5.- 427030000839376 por valor de \$15.964.000,00 de fecha 29-04-2022
- 6.- 427030000839377 por valor de \$10.681.675,00 de fecha 29-04-2022

Como quiera que la totalidad de los depósitos judiciales sobrepasa el saldo a cancelar, se practicará la liquidación del crédito y se ordenará devolver el saldo restante a las cuentas del



accionado de donde fueron tomados, y efectuado lo anterior se ordenará el archivo del expediente.

- LIQUIDACIÓN AL MES DE MARZO DE 2022

CAPITAL ACTUALIZADO	\$58.630.229,00
INTERESES	\$ 547.215,00
TOTAL	\$59.177.444,00

- LIQUIDACIÓN DEL MES DE ABRIL HASTA EL 10 DE JULIO DE 2022

CAPITAL x IPC FINAL / IPC INICIAL = CAPITAL ACTUALIZADO.

IPC FINAL (junio 2022) = 119,31

IPC INICIAL (abril 2022) = 117,71

$\$58.630.229,00 \times 119,31 / 117,71 = \$59.427.174,00$

Interés a julio de 2022 = capital actualizado X interés civil doblado x # de meses.

$\$59.427.174,00 \times 1\% (\$594.272,00) \times 3 \text{ meses y } 10 \text{ días} = \$1.980.907,00$

Interés a marzo de 2022 .....	\$547.215,00
Interés a 10 de julio de 2022.....	\$1.980.907,00
Total interés a 10 de julio de 2022-----	2.528.122,00

CAPITAL ACTUALIZADO	\$59.427.174,00
INTERESES	\$ 2.528.122,00
TOTAL	\$61.955.296,00

Total capital actualizado + interés a 10 de julio de 2022 son: **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$61,955.296,00).**

Así las cosas, se ordenará la entrega a la accionante YANETH DE JESÚS GALINDO MORA, identificada con la C. C. No. 51.917.620, por habersele revocado la facultad para recibir al abogado GERMÁN BURGOS DUEÑAS, los depósitos judiciales que a continuación se detallan y que ascienden a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$59.761.675,00).

- 1.- 427030000839372 por valor de \$14.959.000,00 de fecha 29-04-2022
- 2.- 427030000839375 por valor de \$18.157.000,00 de fecha 29-04-2022
- 3.- 427030000839376 por valor de \$15.964.000,00 de fecha 29-04-2022
- 4.- 427030000839377 por valor de \$10.681.675,00 de fecha 29-04-2022

A fin de completar la suma total, se ordenará fraccionar el depósito judicial No. 427030000839374 por valor de \$18.428.000,00 de fecha 29-04-2022 en dos depósitos judiciales así;

1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.193.621,00) que será entregado a la accionante YANETH DE JESÚS GALINDO MORA.

2.- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS \$16.234.379,00) que será devuelto a las cuentas del municipio de San Carlos – Córdoba de donde fue debitado.

Así mismo, Se ordenará la devolución del depósito judicial No. 427030000839373 por valor de \$20.050.000,00 a las cuentas del municipio de San Carlos de donde fue debitado.

De otra parte, el abogado EDGARDO VALVERDE BENAVIDEZ, aporta escrito dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete – Córdoba, sobre la prelación de embargos de unos depósitos judiciales que ya fueron entregados a la accionante, razón por la cual al no ser una solicitud que requiera trámite, solo se ordenará su incorporación al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Hágase entrega a la señora YANETH DE JESÚS GALINDO MORA, identificada con la C. C. No. 51.917.620, accionante dentro del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales, que a su nombre reposan en este despacho judicial:

- 1.- 427030000839372 por valor de \$14.959.000,00 de fecha 29-04-2022
- 2.- 427030000839375 por valor de \$18.157.000,00 de fecha 29-04-2022
- 3.- 427030000839376 por valor de \$15.964.000,00 de fecha 29-04-2022
- 4.- 427030000839377 por valor de \$10.681.675,00 de fecha 29-04-2022

Para un total de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$59.761.675,00).**

**SEGUNDO.** Fraccíonese el depósito judicial No. 427030000839374 por valor de \$18.428.000,00 de fecha 29-04-2022 en dos depósitos judiciales así;

1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.193.621,00) que será entregado a la accionante YANETH DE JESÚS GALINDO MORA.

2.- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS \$16.234.379,00) que será devuelto a las cuentas del municipio de San Carlos de donde fue debitado.

**TERCERO:** Se ordena la devolución del depósito judicial No. 427030000839373 por valor de \$20.050.000,00 a las cuentas del municipio de San Carlos de donde fue debitado.

**CUARTO:** Efectuado lo anterior y entregado los depósitos judiciales a la accionante, dese por terminado el proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO:** Incorpórese al expediente el memorial aportado por el abogado EDGARDO VALVERDE BENAVIDES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 14 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 034 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martínez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a1301cd3787125d1ee8c919f59ee9eca49aa132564b7f8d9dfd5d5d4f11c40**

Documento generado en 12/07/2022 03:37:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**